

## MINISTERIO DE COMERCIO

**ORDEN de 13 de julio de 1971 por la que se prorroga el período de vigencia de una concesión de admisión temporal otorgada a la firma «Productos Giró, S. A.», de Barcelona.**

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Productos Giró, S. A.», en solicitud de que le sea prorrogado el período de vigencia en régimen de admisión temporal, otorgado a la misma por Orden de este Departamento de fecha 14 de abril de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del día 23 de igual mes y año).

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por su Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Prorrogar por tres años más, contados a partir del día 23 de abril de 1971, el régimen de admisión temporal para la importación de semilla de guar sin pelar para la obtención de goma de guar por procedimiento químico, que dará lugar a tres calidades, técnica, «standard» y especial, con destino a la exportación, concedida a la firma «Productos Giró, S. A.», de Barcelona, por Orden de este Departamento de fecha 14 de abril de 1970.

En la prórroga que por la presente se autoriza deberán continuar en vigor todas las demás normas que establece la citada Orden de concesión, como asimismo las establecidas en la Orden ampliatoria, de fecha 27 de mayo de 1970.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**ORDEN de 27 de julio de 1971 por la que se amplía el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Echevarría Hermanos, S. A.», por Orden de 16 de septiembre de 1969, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación nuevos tipos de alambre y fermachine.**

Ilmo. Sr.: La firma «Echevarría Hermanos, S. A.», concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria por Orden de 16 de septiembre de 1969, para la importación de diversas materias primas por exportaciones previamente realizadas de cables de aluminio acero, solicita la ampliación del régimen de reposición con franquicia arancelaria en el sentido de incluir entre las mercancías de importación nuevos tipos de alambre y fermachine.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Ampliar el régimen de reposición con franquicia arancelaria concedida a «Echevarría Hermanos, S. A.», con domicilio en Vitoria, carretera Vergara, s/n., por Orden ministerial de 16 de septiembre de 1969, en el sentido de incluir entre las mercancías de importación el fermachine de acero al carbono (P. A. 73.15.A.3.b), el fermachine de acero llamado de construcción (P. A. 73.15.B.1.a.2), el alambre de acero fino al carbono (P. A. 73.15.A.7) y el alambre de acero llamado de construcción (P. A. 73.15.B.1.g).

2.º A efectos contables se establece que:

Por cada cien kilogramos de fermachine contenidos en las manufacturas previamente exportadas podrán importarse ciento trece kilogramos con sesientos gramos (113,600 kg.) de dicha primera materia.

Por cada cien kilogramos de alambre contenidos en las manufacturas previamente exportadas podrán importarse ciento once kilogramos con ciento diez gramos (111,110 kg.) de dicha primera materia.

Se consideran subproducto el 12 por 100 del fermachine y el 10 por 100 del alambre, y adeudarán los derechos correspondientes según su naturaleza, conforme a las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efectos retroactivos a las exportaciones que hayan efectuado desde el 31 de mayo de 1971 hasta la fecha de la presente concesión si reúnen los requisitos de la Norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 16 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 16 de septiembre de 1969 que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de julio de 1971.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se anuncia al público la segunda convocatoria del cupo global número 53, «Autobuses, vehículos especiales contra incendios, piezas para la fabricación de vehículos industriales».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 53, en segunda convocatoria, «Autobuses, vehículos especiales contra incendios, piezas para la fabricación de vehículos industriales».

Partidas arancelarias:

Ex 87.02 A.2  
Ex 87.03 B  
Ex 87.03 C  
Ex 87.04 B  
Ex 87.05  
Ex 87.06

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 28 de diciembre).

2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

3.º Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de treinta días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de veinte días, a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.º A las solicitudes se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional.

5.º En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.º A las solicitudes se adjuntará catálogo de las mercancías a importar.

7.º Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada, visada por la Cámara Española de Comercio en el país de origen, que les acredite como tales.

8.º Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos en los apartados anteriores.

Se recuerda que las solicitudes de importación de piezas para la fabricación de vehículos industriales pueden ser presentadas en cualquier momento por estar permanentemente abierta la parte del cupo correspondiente a esta mercancía.

La correspondiente Sección de Importación reclamará cuando lo estime necesario los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 15 de julio de 1971.—El Director general, Juan Sababe.

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica al público la segunda convocatoria del cupo número 43, «Motores marinos no liberados y piezas para su fabricación».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 43, en segunda convocatoria, «Motores marinos no liberados y piezas para su fabricación».

Partidas arancelarias:

84.06 B 2 b  
84.06 B 2 c  
84.06 B 2 d  
84.06 C 1  
Ex 84.06 D 2

con arreglo a las siguientes normas:

1.º El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

2.º Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la

O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en las distintas Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deben presentarse en los distintos Registros en un plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de treinta días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia de Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial o cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante, se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que les acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

Si se concurre al cupo como comerciante, se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

7.ª En el epigrafe relativo a la especificación de la mercancía deberán consignar las siguientes características: Marca, modelo, número de cilindros, potencia en HP, número de revoluciones por minuto, indicación sobre si se trata de un motor propulsor o auxiliar (si es motor propulsor deberá indicarse si tiene reductor-inversor y, en su caso, detalle del mismo; si es motor auxiliar, indicar el uso a que se destina), indicación sobre si el motor está o no sobrealimentado y sobre el sistema de arranque empleado (manual, aire comprimido o eléctrico).

8.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en el cumplimiento de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos.

9.ª A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «Datos relativos a la entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 19 de julio de 1971.—El Director general, Juan Bascabe.

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del cupo número 44, «Motores terrestres no liberados y piezas para su fabricación».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959 ha resuelto abrir el cupo global número 44 en segunda convocatoria, «Motores terrestres no liberados y piezas para su fabricación».

**Partidas arancelarias:**

84.06 B 2 b  
84.06 B 2 c  
84.06 B 2 d  
84.06 C 1  
Ex 84.06 D 2

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en las distintas Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deben presentarse en los distintos Registros en un plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de treinta días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria, en el caso de Empresas afectadas por el ar-

tículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª En el epigrafe relativo a la especificación de la mercancía se deberán consignar las siguientes características: Marca, modelo, ciclo, potencia efectiva en HP, número de revoluciones por minuto, sistema de refrigeración, número de cilindros, cilindrada y calibre de carrera.

7.ª A la solicitud deberán acompañar catálogo del tipo de motor que se pretende importar.

8.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial o cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».

En el caso de concurrir como fabricante se especificarán las necesidades anuales de consumo, señalando la cantidad y el valor de la mercancía demandada.

Los representantes deberán adjuntar fotocopia de la carta de representación actualizada que les acredite como tales, visada por la Oficina Comercial o Cámara Española de Comercio.

Si se concurre al cupo como comerciante se deberá especificar si tiene tienda abierta al público o no, y, en el primer caso, nombre y localización de la misma.

9.ª Será motivo de denegación la omisión o falta de claridad en la cumplimentación de los enunciados de los impresos de solicitud o la no inclusión de los documentos exigidos.

10.ª A la solicitud se acompañará justificación documentada de los «Datos relativos a la entidad solicitante».

La correspondiente Sección de Importación reclamará, cuando lo estime necesario, los documentos acreditativos de cualquiera de los particulares de la declaración.

Madrid, 19 de julio de 1971.—El Director general, Juan Bascabe.

**RESOLUCION de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación por la que se publica la segunda convocatoria del cupo número 45, «Motobombas y motocompresores no liberados».**

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado cuarto de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959 ha resuelto abrir el cupo global número 45 en segunda convocatoria, «Motobombas y motocompresores no liberados».

**Partidas arancelarias:**

Ex 84.10 F 2  
Ex 84.11 D 2

con arreglo a las siguientes normas:

1.ª El cupo se abre por el 50 por 100 de su importe anual establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 21 de diciembre de 1970 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

2.ª Las peticiones para mercancías de países C. E. E. (Comunidad Económica Europea) se formularán en los impresos habilitados a este efecto. Para los restantes países de la O. C. D. E., en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio y en las distintas Delegaciones Regionales.

3.ª Las solicitudes de importación deben presentarse en los distintos Registros en un plazo máximo de treinta días a partir de la fecha de publicación de la convocatoria.

El plazo de presentación de las licencias correspondientes a solicitudes autorizadas será de treinta días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-2.

4.ª A la solicitud se acompañará certificado del Ministerio de Industria en el caso de Empresas afectadas por el artículo 10 de la Ley de Protección a la Producción Nacional (Organismos oficiales, Monopolios estatales, Empresas concesionarias de servicios públicos o protegidas).

5.ª En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías de un solo tipo entre las incluidas en el cupo.

6.ª En el epigrafe relativo a la especificación de la mercancía se deberán consignar las siguientes características: Marca, modelo, ciclo, potencia efectiva en HP, número de revoluciones por minuto, sistema de refrigeración, número de cilindros, cilindrada y calibre de carrera.

7.ª A la solicitud deberán acompañar catálogo del tipo de motor que se pretende importar.

8.ª Los peticionarios deberán cumplimentar detalladamente los apartados del 1 al 43 de la solicitud y acompañar fotocopia de los pagos a Hacienda por «Epigrafe cuota de licencia del Impuesto Industrial» y «Cuota de beneficios del Impuesto Industrial o cuota del Impuesto de Sociedades (importe satisfecho)».